

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

NE 377/18 – Secr. Planific.-

///Plata, 6 de junio de 2018.

VISTO: La presentación realizada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en la que se refiere a la necesidad de abreviar los tiempos para la autorización de acceso electrónico a la información de gestión de expedientes de los órganos judiciales del fuero de familia mediante el sistema MEV (Mesa de Entrada Virtual); y

CONSIDERANDO:

I.- Que atento los beneficios que produjo la incorporación del citado sistema para la consulta de las causas judiciales en el ámbito de los Juzgados de Familia, se generó una gran cantidad de pedidos de autorización de acceso por parte de los letrados en cada expediente donde hayan tomado intervención.

II.- Que la actuación cabe abordarla en el marco de los recursos que actualmente brinda el sistema informático, el que aporta sencillez y economía de medios y, a la par, altos estándares de seguridad en el acceso de la información.

Ello sin poner en riesgo el resguardo del derecho de privacidad propio del fuero de familia, dado que sólo se habilitará un mecanismo informático en el sistema de gestión judicial para que sean autorizadas las partes, sus representantes y letrados, continuándose con el sistema vigente de solicitud puntual de autorización para aquellos que exhiban un interés legítimo en la causa, pero aún no revistan el carácter de parte en la misma.

III.- Que, en tal sentido, las partes, sus representantes y letrados tendrán acceso directo al sistema MEV en cada causa en la que intervengan, debiendo el magistrado del fuero de familia otorgar el permiso correspondiente, a través del sistema de gestión judicial, al momento de cargar o verificar en este último los datos de cada parte que surgen de las presentaciones iniciales que realicen las mismas en el proceso.

IV.- Que, con los mismos propósitos -sin perjuicio del supuesto previsto en el artículo 280 de Código Procesal Penal-, corresponde extender tal

mecanismo informático a los fueros penal y de la responsabilidad penal juvenil, cuya habilitación de acceso electrónico a la información de gestión de expedientes en los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, de Ejecución Penal y en lo Correccional, Tribunales en lo Criminal, Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal y Tribunal de Casación Penal, mediante el sistema MEV, fue dispuesto por Resolución de la Suprema Corte N° 2678/17 y puesta en funcionamiento por Resolución de Presidencia N° 4/18 (SPL).

V.- Que, en virtud de ello, resulta conveniente modificar los artículos 3° y 4° de la Resolución de la Suprema Corte N° 545/06 y 6° y 7° de la Resolución de la Suprema Corte N° 2678/17, a fin de habilitar un mecanismo más ágil de acceso de la MEV respecto a las partes del proceso, sus representantes y letrados y que, a la vez, permita descomprimir el cúmulo de presentaciones judiciales que se generan a diario a tal fin.

VI.- Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el texto del artículo 3 de la Resolución de la Suprema Corte N° 545/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: “Disponer que las partes, sus representantes y letrados tendrán acceso directo al sistema MEV en cada causa en la que intervengan, debiendo el magistrado del fuero de familia otorgar el permiso correspondiente, a través del sistema de gestión judicial, al momento de cargar o verificar en este último los datos de cada parte que surgen de las presentaciones iniciales -o posterior con nuevo letrado- que realicen las mismas en el proceso, para lo cual se habilitará informáticamente dicho mecanismo. A tal fin, los

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

NE 377/18 – Secr. Planific.-

interesados deberán solicitar en tales presentaciones el acceso respectivo, denunciando su carácter de parte, representante o letrado y su nombre de usuario de la MEV.

Artículo 2º: Modificar el texto del artículo 4 de la Resolución de la Suprema Corte N° 545/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º: “Disponer que toda otra persona que exhiba un interés legítimo en el expediente, para obtener el permiso de acceso electrónico al mismo, deberá solicitarlo a través de un formulario que a tal fin estará disponible en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia. Ello generará automáticamente un segmento (set) exclusivo y reservado para el alojamiento de datos indicativos de la causa cuyo acceso sea autorizado. Dicha autorización será solicitada por el usuario mediante escrito, en cualquiera de sus soportes, con copia en cada expediente donde quiera tomar intervención. El órgano dispondrá el permiso correspondiente mediante un software habilitado al efecto. El mecanismo de autorización precedente también será aplicable para aquellas solicitudes realizadas por las partes, sus representantes y letrados que no se encuentren incluidas en las presentaciones que se estipulan en el artículo anterior. Los integrantes del Ministerio Público coordinarán con los titulares de los órganos jurisdiccionales la adopción de diferentes modalidades según el volumen de requerimientos. Ello no implicará en ningún caso diferencia en el tipo de información obtenida respecto de los particulares y letrados.”

Artículo 3º: Modificar el texto del artículo 6 de la Resolución de la Suprema Corte N° 2678/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: “Disponer que, sin perjuicio del supuesto previsto en el artículo 280 de Código Procesal Penal, las partes y los letrados que las representan o patrocinan tendrán acceso directo al sistema MEV en cada causa en la que intervengan, debiendo el magistrado del fuero penal o de la responsabilidad

penal juvenil otorgar el permiso correspondiente, a través del sistema de gestión judicial, al momento de cargar o verificar en este último los datos de cada parte que surgen de las presentaciones iniciales -o posterior con nuevo letrado- que realicen las mismas en el proceso, para lo cual se habilitará informáticamente dicho mecanismo. A tal fin, los interesados deberán solicitar en tales presentaciones el acceso respectivo, denunciando su carácter de parte, representante o letrado y su nombre de usuario de la MEV”.

Artículo 4°: Modificar el texto del artículo 7° de la Resolución de la Suprema Corte N° 2678/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°: “Disponer que toda otra persona que exhiba un interés legítimo en el expediente, para obtener el permiso de acceso electrónico al mismo, deberá solicitarlo a través de un formulario que a tal fin estará disponible en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia. Ello generará automáticamente un segmento (set) exclusivo y reservado para el alojamiento de datos indicativos de la causa cuyo acceso sea autorizado. Dicha autorización será solicitada por el usuario mediante escrito, en cualquiera de sus soportes, con copia en cada expediente donde quiera tomar intervención. El órgano, sin perjuicio del supuesto previsto en el artículo 280 de Código Procesal Penal, dispondrá el permiso correspondiente mediante un software habilitado al efecto. El mecanismo de autorización precedente también será aplicable para aquellas solicitudes realizadas por las partes y sus letrados que no se encuentren incluidas en las presentaciones que se estipulan en el artículo anterior. Los integrantes del Ministerio Público coordinarán con los titulares de los órganos jurisdiccionales la adopción de diferentes modalidades según el volumen de requerimientos. Ello no implicará en ningún caso diferencia en el tipo de información obtenida respecto de los particulares y letrados.”

Artículo 5°: Disponer que aquellas solicitudes que se encuentren pendientes de autorización a la fecha de la puesta en funcionamiento del mecanismo informático que se regula en el presente, serán incorporadas a este

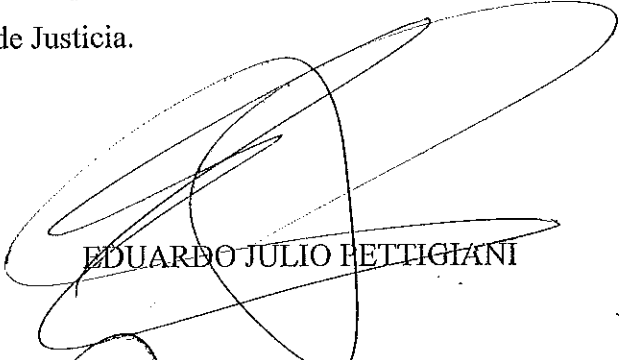
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

NE 377/18 – Secr. Planific.-

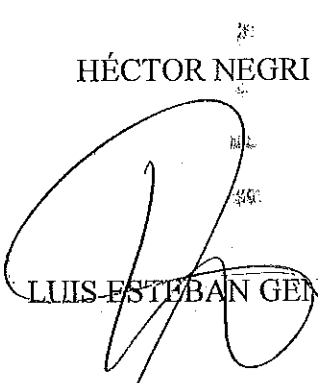
último si se encuentran dadas las condiciones para ello, conforme evaluación y permiso respectivo que efectuará en cada caso el magistrado.

Artículo 6º: Las modificaciones que se disponen en la presente estarán operativas a partir del día 2 de julio del corriente año.

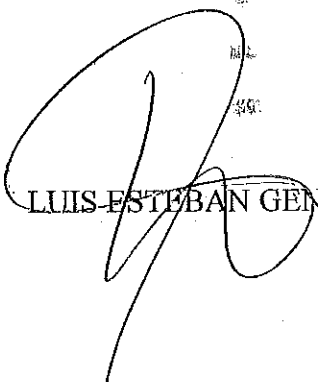
Artículo 7º: Regístrese y comuníquese a los magistrados de los órganos judiciales de los fueros de familia, penal y de la responsabilidad penal juvenil, a la Secretaría de Planificación, a la Subsecretaría de Tecnología Informática, a la Dirección de Servicios Legales, y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio WEB de esta Suprema Corte de Justicia.

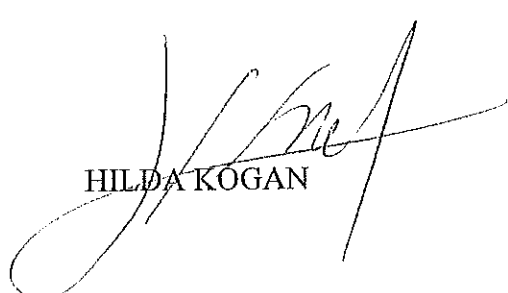

EDUARDO JULIO PETTIGIANI


EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI


HÉCTOR NEGRI


DANIEL FERNANDO SORIA


LUIS ESTEBAN GENOUD


HILDA KOGAN


NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

000923


MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia
